

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy á las tres y diez minutos de la tarde, recibido á las ocho y media de la noche, me dice lo siguiente:

Cuartel de las alturas del Serrallo 16 de Diciembre.—El general Prim ha salido hoy con su division á proteger los trabajos del camino de Tetuan hasta dos leguas de distancia del campamento. Esta operacion es indispensable y preliminar de toda otra en este pais tan quebrado. El general Ros ha avanzado sobre la derecha del camino una division. Estas fuerzas no han sido molestadas por el enemigo. De enfermedades mejor en número é intensidad. Las banderas recibidas por SS. MM. han sido confiadas en depósito á los regimientos Rey y Reina como mas antiguos, hasta tanto que se entreguen á los cuerpos que se hagan acreedores á tan señalada distincion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 17 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en des-

pacho telegráfico de hoy á las tres y quince minutos de la tarde, recibido á las siete y media de la noche, me dice lo siguiente:

Campamento de las alturas del Serrallo 17 de Diciembre.—Protegiendo el general Prim los trabajos del camino que avanza rápidamente, su centro fué cargado rícidamente por 500 caballos enemigos, al pago que considerables grupos de infanteria lo hacian el ala derecha. Fueron rechazados vigorosamente unos y otros; su caballeria sufrió grandes pérdidas vistas, por los fuegos de nuestros infantes. El regreso al campamento sin novedad. Nuestra pérdida ha consistido en 3 ó 4 muertos y 25 heridos todos de tropa. Algunos batallones del general Ros que protegía el movimiento de la division Prim fueron atacados por el enemigo al que rechazaron victoriosamente, habiendonos causado 6 heridos, entre ellos el jefe de Estado Mayor que ha salido con-tuso.

El estado sanitario ha mejorado algo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 18 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 443.

Caminos vecinales.—Recomendando la estricta observancia de las circulares sobre prestaciones publicadas con posterioridad al mes de Noviembre de 1858.

Los buenos resultados que en este año ha producido el empleo de las prestaciones personales y redimidas, me confirman en la idea de haber de recomendar nuevamente el exacto cumplimiento de mis circulares del 12 de Diciembre

de 1858, 9 de Abril y 28 de Junio último, como que á su observancia se deben las ventajas obtenidas de la aplicacion de dicho servicio.

Una prueba evidente de esas ventajas y de esos resultados, bastantemente mas satisfactorios de lo que yo hube de prometerme, siquiera se atienda á las viejas preocupaciones con que fué preciso luchar, dificultades que vencer é intereses encontrados que conciliar, son los estados de obras que han presentado muchos señores alcaldes y delegados, comprensivos de las ejecutadas por administracion y por contrata.

Su examen, teniendo en cuenta la importancia de los recursos destinados á caminos en cada concejo, me ha hecho conocer cuanto vale la constante permanencia de los sobrestantes al frente de las obras, cuanto la asiduidad é inteligente direccion de los delegados, cuanto tambien la práctica del sistema de cuadrillar y de destajos que tiende á equilibrar el sacrificio de los contribuyentes, y cuanto finalmente debe esperarse del método establecido por las citadas circulares para la mas equitativa distribucion del trabajo personal y del trabajo convertido.

De ahí, pues, que no puedo dispensarme de llamar hoy la atencion de los señores alcaldes y ayuntamientos encargados, que para 1860 cumplan y hagan cumplir todas mis anteriores disposiciones sobre el ramo de caminos y muy especialmente la contenida en la circular del 11 de Diciembre de 1858, como base única de la nueva organizacion dada al servicio de que se trata.

En ella se determinan los actos preparatorios ú operaciones que deben preceder á la materialidad de las obras, y fijanse las épocas dentro de las cuales esas operaciones han de practicarse, en qué forma y bajo qué intervencion. Se deslindan en ella las atribuciones de los señores alcaldes, de los ayuntamientos y señores delegados y los deberes mútuos de los unos para con los otros; y en ella se marca á su vez la línea de conducta á la que cada cual está en la obligacion de acomodarse, marchando todos á un mismo fin protegiéndose y auxiliándose.

Si la aplicacion de las prestaciones en 1860 ha de ser por lo menos tan beneficiosa en sus efectos como en el año actual, indispensable será que no se olviden, que se tengan muy presen-

tes las advertencias que dejo consignadas, y que comprendiendo el objeto que al hacerlas me propongo, los señores alcaldes sean puntuales en remitirme los testimonios de acuerdo sobre distribucion de recursos, las notas del padron rectificado con los aumentos y bajas de contribuyentes relativamente al año anterior, y el resumen, despues, del número de peonadas personales y número de las convertidas; que sean solícitos en promover proyectos de nuevas obras y activos en la tramitacion de los expedientes, á fin de que la realizacion de los primeros no se retarde; que sean prontos en el despacho de cuantos asuntos se les encomienden, desplegando tanta mas actividad cuanto mayor sea su importancia; que dispensen, en fin, todo el lleno de su autoridad á los señores delegados y sobrestantes de modo que en el ejercicio de sus funciones no encuentren obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, se les respete y se les obedezca.

No de otra manera habremos de conseguir bienes inapreciables para esta provincia, que prosperará y se engrandecerá segun que prosperen y adelanten las obras de sus caminos, cuya benéfica influencia en el porvenir de los pueblos nadie se atreve á poner en duda siendo por todos reconocida y confesada.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859.
—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 444.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 18 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Cipriano Fernandez Buria, de Miranda, para la Habana.

Juan Barrero, del Cabanin, en Valdés, para la Habana.

Modesto Roza Valles, de Colunga, para idem.

Manuel Garcia, de Lillo, en Oviedo, para idem.

Don Antonio Mijares Mijares, de San Roman de Cué, en Liaues, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 443.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes, para que si se presenta en esa provincia el desertor del ejército francés Juan Bautista Dronihles, cuyas señas se espresan á continuacion, sea detenido y puesto á disposicion de V. S. que en tal caso deberá dar cuenta á este ministerio para la resolucion que corresponda. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Señas de Juan Bautista Dronihles. —Edad 20 años; estatura regular; pelo castaño claro; ojos azules, cara redonda; color sano. Vestía uniforme con botones del número 92; y llevaba bigote.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este gobierno de provincia, procedan á la detencion del individuo que se espresa.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859. —El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 446.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en 23 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos del reino se han distribuido gratis entre las clases pobres libros y folletos impios y anti-católicos, y de que por el correo se dirigen á varias poblaciones, ejemplares del Alba, periódico protestante, se ha servido mandar que no omita medio alguno de los que están en sus facultades para recoger tan perniciosos impresos, é impedir su circulacion, procediendo contra aquellos que los distribuyan con arreglo á las leyes. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

A fin de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento lo prevenido en la precedente real orden, recomiendo á los señores alcaldes desplieguen el mayor celo prometiéndome dispondrán al efecto cuanto sea necesario para evitar la circulacion de los libros y periódicos de que se hace mérito, y si alguno llegare á sus respectivos concejos, los recogerán inmediatamente y remitirán á este gobierno de provincia. Oviedo 19 de Diciembre de 1859 —El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 447.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«El juez de primera instancia de Vera, ha dirigido un suplicatorio á este ministerio pidiendo se busque y detenga al arconauta Mr. Desiderio

Bonstemp y á su esposa ó compañera Josefa Lustre, haciéndoles conducir á disposicion de dicho juzgado de la manera menos vejatoria posible, para ampliar sus declaraciones en causa criminal contra el extranjero José Lorenzo Peso. En su virtud la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague el paradero de dichos individuos y que en caso de ser habidos, disponga su conduccion al referido juez de la manera antes espresada. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este gobierno de provincia, procederán á la detencion de los sujetos que se espresan, remitiéndolos á mi disposicion á los efectos que se manifiestan en la preinserta real orden.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859. —El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Diputacion provincial de Oviedo.

En virtud de orden del gobierno de S. M. (Q. D. G.) suspendió esta diputacion el sorteo de décimas que resultaron en el repartimiento del cupo que correspondió á la provincia en la quinta de 50,000 hombres para el reemplazo del ejército en 1860, el cual fué anunciado para el 16 del corriente; y habiendo recibido nueva orden para el cumplimiento de este servicio, en la cual se señala á esta provincia el cupo de 2,101 soldados, ha verificado en este dia la incorporacion el reparto de dicho contingente entre los concejos, y acordado que el dia 21 tenga lugar el sorteo de las décimas, el cual se ejecutará en el despacho del señor gobernador á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de quintas.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859. —El gobernador presidente, Toribio Rubio Campo. —P. A. D. L. D. P., José Maria Pinedo, secretario.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito, en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. capitán general de Cataluña, en 1.º del corriente, me dice lo siguiente —E. S.—A bordo de la fragata San José, procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último á la vista de la boca del estrecho de Gibraltar, el soldado licenciado del regimiento infantería de Valladolid de aquel ejército José Martinez y Garcia, hijo de José y de María Inés; habiendo dejado varios efectos y trece duros de alcances que obran depositados en la comanancia militar de marina de este tercio y provincia.

En vista de esto tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno cargo, se

llame á los padres ó legítimos herederos del difunto, con objeto de que, comparezcan por sí ó por medio de apoderados en la referida comandancia militar de marina para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el dia para conseguirlo. Lo que traslado á V. S. para los fines que anteriormente se espresan, cuidando V. S. de participarme haberse verificado así, como si en la provincia de ese gobierno militar de su cargo apareciese alguno con aquel derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de los padres ó parientes del difunto, si existiesen en esta provincia.

Oviedo 12 de Diciembre de 1859. —El brigadier gobernador, José Maria de Buch.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, y jefe de la seccion de Fomento del gobierno de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina de carbon llamada La Veterana, presentada por don Francisco Cuevas, el señor gobernador de la provincia ha acordado, con esta fecha, lo que sigue:

«Se ha por hecha la anterior manifestacion, y visto el anterior informe del ingeniero del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco suficiente para la concesion solicitada, respetando las minas colindantes Elvira, de la compañía Lenense Asturiana; Felipa, de don Santiago Quirós, y Hermosura, de don Juan Gutierrez, se admite con dicha restriccion la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el correspondiente resguardo; sifjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento de 31 de Julio de 1849: hágase saber al dueño del terreno use, si viere convenirle, dentro del término de dos meses, del derecho que la ley le concede; y al representante que legitime su representacion, uniendo este expediente el anterior á que se refiere.»

Cuya mina, que constará de una pertenencia, se halla situada en Triana y á la direccion de la Tejera y el pradiquin de los Pontones, y el Prado de Arriba hasta el pueblo de Santomilano, concejo de Mieres: linda N. pertenencias de don Santiago Quirós, al S. pertenencias de don Juan Gutierrez, al E. y O. pertenencias de los señores B. Arteaga y compañía.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término preciso de 60 dias. Oviedo 12 de Diciembre de 1859. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de hierro llamada

Casualidad, presentada por don Pedro Rodriguez Acevedo, el señor Gobernador de esta provincia ha acordado con esta fecha lo que sigue.

«Visto el anterior informe del ingeniero del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco suficiente para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente resguardo; sifjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento de 31 de Julio de 1849, y dígase al dueño del terreno haga uso, si viere convenirle, del derecho que la ley le concede, de 11 de Abril de 1849.»

Cuya mina, que constará de dos pertenencias, se halla situada en la Hormiga, parroquia de Carreño y concejo del mismo nombre; lindando N. terreno que cultiva Antonio de Prendes, de don Cipriano Menendez, de Gijón, E. terrenos de don Manuel Gonzalez Valdés y casa de la Hormiga, S. y O. bienes del mismo.

Si al alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias. Oviedo 17 de Diciembre de 1859. —Narciso Zepedano.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Oviedo.

De conformidad á las cláusulas de la fundacion del Excmo. señor don Juan Perez Villamil, he tenido á bien disponer que del sobrante de las rentas de la cátedra de verdadera religion, que estableció en esta universidad, se satisfaga á los parientes pobres de dicho señor, la cantidad de 7,220 reales en la forma que manifiesta la distribucion que á continuacion se inserta. Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados; quienes pueden pasar á recoger desde luego la cantidad que les corresponde, del señor cura párroco de Puerto de Vega don Carlos Gonzalez Jonte. Oviedo 30 de Noviembre de 1859. —El rector, Simon Martin Sanz.

Distribucion de 7,220 reales vellon que corresponden á los parientes pobres del Excmo. señor don Juan Perez Villamil por sobrantes de las rentas de 1856, 1857 y 1858 de la fundacion que hizo dicho señor para sostenimiento de la cátedra de verdadera religion.

- José Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto grado, con cuatro hijos. 90
Maria Perez Villamil, de Caborno, cuarto idem, con dos hijos. 100
Gerónimo Crespo Villamil, de Caborno, cuarto idem, con seis hijos. 90
Viuda de Juan Larza, de Villanueva, cuarto idem afinidad, con dos hijos. 110
Viuda de Luis Perez, de Vega, quinto idem, con tres hijos. 110
Antonia Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto idem, con cuatro hijos. 110
Vicente Perez Villamil, de Ca-

ñedo, cuarto idem, con dos hijos.	80	de la Esperanza, cuarto idem.	110	Santa Marina, hermanos huérfanos, sexto idem.	50	don Juan Gonzalez, de aquel vecindario.
Ramona Perez Villamil, de Valdeparais, cuarto idem, con un hijo.	90	Josefa Luiña, de Villapedre, cuarto idem.	90	Pedro y Rosa Cernuda, hermanos, de Vigo, huérfanos, sexto idem.	60	Peñamellera y Diciembre 8 de 1859.—El alcalde constitucional, Ignacio Alonso.
Francisco Perez Villamil, de la Paloma, cuarto idem, con una hija.	90	Viuda de José Perez, de Santa Marina, quinta afinidad, con cinco hijos.	100	Maria Perez Villamil, quinto idem.	50	
Josefa Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem.	90	Domingo Perez Villamil, de Caborno, quinto idem, con dos hijos.	70	Manuela Perez Saloma, quinto grado.	50	Don Antonio Villamil, alcalde del ayuntamiento constitucional de Castropol.
Alonso Perez Villamil y su hermana Josefa, de Santa Marina, el primero con seis hijos.	90	Juana Perez Villamil, de Vega, quinto idem, con dos hijos.	80	Teresa Perez Villamil, quinto idem.	50	Hace saber: Hallarse concluido el repartimiento de la territorial de este concejo del año próximo, y señalado el término de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial, para oír de agravios, bajo el concepto de que el que no lo realice durante este plazo, no tendrá derecho á que se le dé audiencia.
Juan Perez Villamil, de Santa Marina, cuarto idem, con cinco hijos.	110	Maria Perez Villamil, de Vigo, quinto idem, soltera.	70	Manuela Perez Villamil, quinto idem.	50	Se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Castropol y Diciembre 12 de 1859.—Antonio Villamil.
Ramon Perez Villamil, de Caborno, cuarto idem, con dos hijos.	100	Manuela Mendez Montaña, de Villaiz, quinto idem, soltera.	60	Benigno Castanera sexto idem.	50	
Vicenta Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem, con cinco hijos.	90	Angela Mendez Montaña, de Piñeta, quinto idem, con un hijo.	80	<i>Parientes del señor Villamil por su madre.</i>		
Antonia Perez Villamil, de Vigo, cuarto idem, con seis hijos.	100	Francisca Luiña, de Villapedre, quinto idem, con tres hijos.	70	Juan Paredes, de Luarca, cuarto grado.	90	
Ramona y Manuela Perez Villamil, de Vigo, cuarto idem, solteras.	120	La viuda de Manuel Luiña, de Vega, quinto idem, con dos hijos.	90	Viuda de José Paredes, de idem, cuarto idem, con cinco hijos.	90	Don José Maria Guerrero y Rivero, juez de primera instancia de la villa y partido del Infesto.
Ramon Perez Villamil, de Vegadecima, cuarto idem, con cuatro hijos.	110	Viuda de Juan Luiña, de Vigo, quinto idem afinidad, con dos hijos.	90	Maria Josefa Paredes, de idem quinto grado, con cuatro hijos.	70	Certifico: que en mi juzgado se siguió pleito de menor cuantía entre partes que abajo se espresarán, en el que dicté la sentencia definitiva que copio, y es del tenor siguiente:
Josefa Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con cuatro hijos.	110	Francisco Luiña, de Vigo, quinto idem, con tres hijos.	70	Ventura Arias, de idem, quinto idem, con seis hijos.	70	SENTENCIA.
Juana Perez Villamil, en Madrid, cuarto idem.	90	Maria Luiña, de Cortes, viuda, quinto idem, con un hijo.	70	Antonia Paredes, de idem, quinto idem, con un hijo.	70	En la villa del Infesto Noviembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don José Maria Guerrero y Rivero, juez de primera instancia de dicha villa y su partido.
Ramon Perez Villamil, de Paderna, cuarto idem.	100	José Diaz Paule, de Foz, quinto idem, con seis hijos.	90	Isabel Paredes, de idem, quinto idem, con dos hijos.	70	Vistos los autos seguidos á instancia de don Andrés Picazo, vecino de Madrid, procurador á su nombre don Manuel Antonio Gonzalez; contra José Melendi, que lo es del lugar de Arenas, parroquia de Veloncio, en este concejo, sobre cantidad de setecientos diez reales.
Antonio Perez Villamil, de Villapedre, cuarto idem, con un hijo.	100	Angela Diaz Paule, de Vega, quinto idem, con cuatro hijos.	80	Josefa Paredes, de idem, quinto idem, con cuatro hijos.	70	Vista la obligacion de esta deuda presentada en autos de la que resulta que el demandado José Melendi, se constituyó á devolverle cuando quiera que le fuese pedida, sopena de pago con costas.
Ramona Perez Villamil, de Villapedre, cuarto idem, con cuatro hijos.	110	Ramona Diaz Paule, de Vega, quinto idem, con dos hijos.	80	Maria del Carmen Paredes, de idem, con un hijo.	70	Visto el reconocimiento que ante el señor juez de primera instancia de Madrid hizo el demandado bajo juramento en forma, de la obligacion en todas sus partes, y de la firma y rúbrica con que se halla suscrita y dice José Melendi.
Catalina Perez Villamil, de Navia, cuarto idem.	80	Manuela Diaz Paule, de Vega, quinto idem, con dos hijos.	80	7220		Y considerando que solo la obligacion mencionada y su formal reconocimiento, es bastante segun derecho á constituir plena prueba de la deuda.
Manuel Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con seis hijos.	110	Teresa Diaz Paule, de Otur, quinto idem.	70	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Avilés.		Considerando que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promision, contrato ó en otra forma, obligado es á cumplir lo que prometió.
José Suarez, de Vigo, cuarto idem, con siete hijos.	110	Teresa Perez Villamil, sirviendo en Barayo, quinto doble, soltera.	50	Con autorizacion del señor gobernador civil de la provincia, se crea una plaza de cirujano de segunda clase para el servicio de las rieras de este concejo, bajo la inmediata direccion de los médico-cirujanos titulares del mismo. El sueldo señalado es de de 3000 reales anuales, que serán satisfechos por trimestres vencidos, ademas de los honorarios de visita consignados en las condiciones del particular. Las solicitudes de los aspirantes pueden dirigirse á esta alcaldia en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Avilés 11 de Diciembre de 1859.—El alcalde, José Garcia San Miguel.		Considerando que tanto por la obligacion de la deuda que contrajo el demandado José Melendi, cuanto por haberse sujetado espresamente en ella á pagar todos los gastos y costas que le ocasionasen en la cobranza, como tambien á virtud de la ley de partida por la morosidad y rebeldia en que incurrió el demandado, no puede menos de hacerse responsable de las costas y gastos,
Antonia Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con seis hijos.	110	Ramona Perez Villamil, en Madrid, quinto idem.	70			
Ramona Perez Villamil, de Vega, cuarto idem, con un hijo.	110	Maria Fernandez, de Vega, quinto idem, con cinco hijos.	70			
Francisco Perez Villamil, de Vega, cuarto idem.	80	Antonio Fernandez, de Vega, quinto idem, con una hija.	70			
Ramona Diaz, en Madrid, cuarto idem.	90	Ramona Martinez Viademonte, de Foz, quinto idem, con tres hijos.	60			
Santiago Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem.	110	Maria Martinez Viademonte, de Foz, quinto idem, con tres hijos.	100			
Josefa Medez Montaña, de Villapedre, cuarto idem.	90	Rafaela Martinez Viademonte, de Barayo, idem, con dos hijos.	60			
Rafaela Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem, con cuatro hijos.	120	Maria Luiña, de la Cuesta, quinto idem, con cinco hijos.	70			
Maria Perez Villamil, sirviendo en Otur, cuarto idem, soltera.	80	Teresa Perez, de Barayo, quinto idem, con siete hijos.	80			
Angela Mendez Montaña, de Villapedre, cuarto idem, con dos hijos.	120	Manuela Perez, de Vigo, quinto idem, con dos hijos.	80			
José Mendez Montaña, en Oviedo, cuarto idem.	110	Josefa Garcia Pertierra, de Santa Marina, quinto idem.	80			
Ramona Garcia, de Barbeitin, cuarto idem.	110	Juana Perez Villamil, de Cañedo, quinto idem, con tres hijos.	90			
José Garcia, del Villar, cuarto idem, con cuatro hijos.	90	Josefa Luiña, de Navia, quinto idem, con un hijo.	60			
La viuda de Domingo Luiña,		Viuda de José Luiña, de Vega sexto grado, con dos hijos.	50			
		Juan y Vicente Lanza, de Villanueva, hermanos huérfanos, sexto idem.	60			
		Ramona Garcia, de Santa Marina, sexto idem.	50			
		Vicente y Ramon Garcia, de				

Fallo, que debo condenar y condeno al José Melendi, en su ausencia y rebeldía, á que dentro de seis dias de la cosa juzgada, pague al don Andrés Puzo los setecientos diez reales que se demandan con las costas y gastos del juicio, y apercibimiento de ejecución. Debiendo de publicarse esta sentencia por edictos en el paraje público acostumbrado de esta villa, y en el Boletín oficial de la provincia, después de notificada en los estrados de este juzgado á los fines que convengan.

Por esta que proveyo, así lo mandó y firma, que por haber sido ante mí el infrascrito escribano doy fé. — José María Guerrero y Rivero. — Ante mí, Cayetano Vigil.

Esta copiada á la letra de su original á que me remito; para que conste y obre los efectos legales pongo la presente que firmo en Iñesto Noviembre veintitres de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José María Guerrero y Rivero.

Don Nicolás Antonio Suarez, juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado, y escribanía del que autoriza, penden diligencias ejecutivas contra Francisca Casanueva y Josefa Cardin, vecinas de Huegas en este partido, á consecuencia de una certificación librada en doce de Enero de este año, por el escribano de cámara de S. E. la audiencia territorial de esta provincia, don Francisco Izquierdo, de la que consta haber sido condenadas aquellas, á consecuencia de la causa que se les formó por delito de robo en este juzgado, á la satisfacción de las costas y gastos del juicio con otras cosas, según real providencia de 24 de Marzo de 1855, ascendiendo las de la sala á 1564 reales, digo 69 reales y 4 centimos, y las del juzgado á 602, de cuya certificación resultan embargados á la Francisca Casanueva, la cocina de la casa de habitación en el sitio de Gumente; el usufructo de la huertina titulada del Sierron, de dos dias de hueyes, de labor, prado y arbolado. El usufructo de una huerta de prado y castañedo, en dicho sitio del Sierron, de dos dias de hueyes cerrados sobre sí, lo que se depositó en don José Gonzalez.

Y á fin de que se haga saber á Francisco Cardin Casanueva, hijo de la Francisca difunta, el cual se halla ausente de ignorado paradero, pague á término de tercero dia, las costas mandadas exigirle en dicha certificación, y en otro caso nombre dentro del mismo término, pero para la tasación de los bienes embargados y que se embarguen de la propiedad de su madre la doña Francisca, con apercibimiento de serle nombrado de oficio, satisfaciendo igualmente las costas de las sucesivas diligencias hasta que se realice el pago, he mandado por auto de este dia la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia con el fin indicado.

Cangas de Onís y Octubre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Nicolás Antonio Suarez. — Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1859, esta direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en los trozos segundo y tercero del proyecto de mejora de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 5.194,184 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para dichas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos reales. Madrid 10 de Diciembre de 1859. — El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el segundo y tercer trozo del proyecto de mejora de la ría de Avilés, provincia de

Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un nuevo puente de piedra en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriendas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales veintidós mil 370,84.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de quince mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de doscientos.

Madrid 3 de Diciembre de 1859. — El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un nuevo puente en Colloto, carretera de Oviedo á las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta, varios bienes en pleno dominio de producir treinta y cuatro fanegas de pan de escanda de renta anual, y el directo de otros por los que pagan los foristas diez y siete fanegas y seis copinos de cañon tambien anualmente, que en junto hacen una renta de cincuenta y un fanegas y seis copinos de escanda, y se hallan sitios todos los bienes en términos de la parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio en esta Provincia; cuya diligencia de licitación tendrá lugar de doce á dos del dia once del próximo mes de Enero, en el cuarto de despacho del escribano de los del número de esta Ciudad, don José Antonio Rodriguez, Calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se sacan en venta, y los títulos de propiedad para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición. Oviedo 15 de Diciembre de 1859

VENTA.

Doña Rita, doña Martina, doña Maria del Carmen y don Nicasio Caces, venden los siguientes bienes que poseen proindiviso:

El prado que tienen contiguo al rio de las Caldas, que linda con la casa de Vicente Diaz y la posesion de los herederos de don Nicolás Argüelles.

Las fincas que se hallan en la parroquia de Brañes, y lleva Antonio Gonzalez.

Y el arbolado por el pie de dos montes que tienen las dos caserías de Pumagil, de propiedad de los mismos y contiguos á la quinta de don José Tamargo, de esta ciudad.

Las personas que quieran hacer proposiciones á los referidos bienes ó parte de ellos, se entenderán con el doctor don Domingo Caneja, que vive en la calle de la Herrería.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Cunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.